



Oferta Especial

Familias Tajamar



TAJAMAR

Equipamiento iPad Recomendado



TAJAMAR

iPad 2 - 16 GB Wifi - PVP : 399 €



Funda Alta Resistencia OTTER BOX iPad - PVP = 69,90 €



Se recomienda esta funda que ofrece protección a todo el contorno del iPad permitiendo el acceso a todos los controles. Dura y resistente a los golpes. Protección de pantalla así como de todos los botones y cámaras.

Seguro de accidentes y líquidos 2 años (NO INCLUYE ROBO) - PVP = 69 €

COSTE TOTAL PRECIO OFICIAL = 537,90 €

• Precios con IVA, se aplicará el IVA vigente

Oferta Especial



TAJAMAR



iPad 2 - 16 GB Wifi



Funda Alta Resistencia

OTTER BOX

Seguro TODO RIESGO incluido - 2 años

19,95 € / mes

25 cuotas - Coste Final Financiación= **498,75 €**

Coste compra a contado = **493 €**

PULSE AQUI
PARA REALIZAR
SU RESERVA

• Precios con IVA, se aplicará el IVA vigente

Condiciones de la oferta y proceso de compra:

- Esta oferta de financiación es válida solo para alumnos del Programa Tajamar
- En los precios se incluye el descuento educativo Apple más un descuento especial
- Para poder acceder a ella es obligatorio el registro en el formulario de pedido
- Oferta válida para compra centralizada por el centro educativo.
- Fecha límite para realizar reservas: **20 DE JUNIO**
- **iPads de reposición frente incidencias**
 - Como servicio ampliado frente a la posible rotura o incidencia de un iPad adquirido a través de Rossellimac, el centro educativo contará con unidades de reemplazo para ceder a los alumnos que tengan que cambiar su iPad por algún motivo.

Modelos de iPads



TAJAMAR

Si desea elegir un modelo superior al recomendado en esta lista puede encontrar los modelos disponibles y su cuota mensual correspondiente.

CODIGO	MODELO	ACCESORIOS	CUOTA MENSUAL	COSTE TOTAL 25 CUOTAS	COSTE CONTADO
MC769	iPad 2 16 GB Wi-Fi - Negro	+ funda y seguro	19,95 €	498,75 €	493,00 €
MC979	iPad 2 16 GB Wi-Fi - Blanco	+ funda y seguro	19,95 €	498,75 €	493,00 €
MC773	iPad 2 16 GB Wi-Fi + 3G - Negro	+ funda y seguro	25,50 €	637,50 €	606,00 €
MC982	iPad 2 16 GB Wi-Fi + 3G - Blanco	+ funda y seguro	25,50 €	637,50 €	606,00 €
MD510	iPad RETINA (4a gen) 16 GB Wi-Fi. Negro	+ funda y seguro	24,62 €	615,50 €	592,00 €
MD513	iPad RETINA (4a gen) 16 GB Wi-Fi. Blanco	+ funda y seguro	24,62 €	615,50 €	592,00 €
MD511	iPad RETINA (4a gen) 32 GB Wi-Fi. Negro	+ funda y seguro	29,09 €	727,25 €	687,00 €
MD514	iPad RETINA (4a gen) 32 GB Wi-Fi. Blanco	+ funda y seguro	29,09 €	727,25 €	687,00 €
MD512	iPad RETINA (4a gen) 64 GB Wi-Fi. Negro	+ funda y seguro	33,57 €	839,25 €	782,00 €
MD515	iPad RETINA (4a gen) 64 GB Wi-Fi. Blanco	+ funda y seguro	33,57 €	839,25 €	782,00 €
MD522	iPad RETINA (4a gen) 16 GB Wi-Fi + 4G Negro	+ funda y seguro	30,44 €	761,00 €	715,00 €
MD525	iPad RETINA (4a gen) 16 GB Wi-Fi + 4G Blanco	+ funda y seguro	30,44 €	761,00 €	715,00 €
MD523	iPad RETINA (4a gen) 32 GB Wi-Fi + 4G Negro	+ funda y seguro	34,91 €	872,75 €	810,00 €
MD526	iPad RETINA (4a gen) 32 GB Wi-Fi + 4G Blanco	+ funda y seguro	34,91 €	872,75 €	810,00 €
MD524	iPad RETINA (4a gen) 64 GB Wi-Fi + 4G Negro	+ funda y seguro	39,38 €	984,50 €	905,00 €
MD527	iPad RETINA (4a gen) 64 GB Wi-Fi + 4G Blanco	+ funda y seguro	39,38 €	984,50 €	905,00 €

<http://www.apple.com/es/ipad/specs/>

• Precios con IVA, se aplicará el IVA vigente

- Existen modelos de iPad RETINA (4a gen) de 128GB Blanco/Negro con y sin 4G (A consultar)

[PULSE AQUI PARA REALIZAR SU RESERVA](#)

INFORMACION ADICIONAL - PROCESO DE COMPRA:

PROCESO DE COMPRA:

- 1.- La familia interesada rellena el formulario de compra especificando el modelo y sus datos de contacto.
- 2.- Rossellimac contactará telefónicamente para confirmar su pedido, color, forma de pago, etc...
- 3.- Rossellimac envía documento de pedido solicitado para confirmar la reserva. Fecha tope 20 de Junio.
- 4.- El iPad se entregará a las familias en la primera semana de Julio. Se entregará su pedido en el colegio entre el 1 y 5 de Julio.

FORMAS DE PAGO y tipos de seguros:

.- Contado (vía transferencia):

En este modo de compra se incluye un seguro de accidentes que NO incluye robo, se adjunta el anexo con las condiciones y cobertura del seguro. El seguro se contratará de forma particular con cada familia.

La fecha tope de ingreso en cuenta para confirmar el pedido y pago será el 20 de Junio.

Nº cuenta pedidos (La Caixa): Rosselli y Ruiz S.L - 2100-2516-28-0210144874
Especificar número de pedido facilitado.

.- Financiado:

Para poder ofrecer las mejores condiciones a las familias, la financiación de la compra se gestiona a través del centro educativo.

El centro repercutirá el importe de la compra en 25 recibos mensuales, que se abonarán mediante domiciliación bancaria.

Esta modalidad incluye la cobertura de un seguro a todo riesgo durante el período de financiación. Se adjunta la información sobre las coberturas de este seguro.

Preguntas frecuentes:

¿Se puede pedir el iPad sin funda o con otra funda?

R: Sí se puede pero se recomienda el uso de una funda de alta protección como la incluida que tiene un precio muy competitivo. En el momento que Rossellimac se ponga en contacto, haga saber su elección.

¿Cómo sería el proceso para reparación del iPad?

R: En el caso de una incidencia Rossellimac ofrecerá el servicio de gestión de la reparación de iPad, dando este soporte a las familias asociadas al centro, nos pondremos en contacto para solucionar la incidencia.

¿Puedo adquirir más de una unidad con esta oferta?

R: En el modo de contado se pueden adquirir más unidades en estas condiciones. En la modalidad de financiación sólo podrán beneficiarse las familias del programa Tajamar.

SUBSANACIÓN DE DIVERGENCIAS

Atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de oposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la deficiencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 53, 60 y 61 de la Ley 50/1980 de Contrato Seguro, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (aprobado por RD 6/2004, de 29 de Octubre), el Asegurador a quien se solicita la información manifiesta:

Que el contrato de seguro se celebrará con la entidad GAN Courtage, actuando en España en régimen de L.P.S., domiciliada en rue d'Astorg, 75383 Paris, Cedex 08 (Francia).

Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es Francia, siendo la autoridad de control l'Autorité de Contrôle Prudentiel (ACP), 61 rue Taitbout – 75436 Paris Cédex 09 – Francia, si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones sita en el Paseo de Castellana, 44 – 28046 Madrid

Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de octubre, del Contrato de Seguro, el Texto Refundido de la Ley 995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (aprobado por RD Leg. 6/2004, de 29 de Octubre) y demás normativa española de desarrollo.

Las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

Reclamaciones internas de reclamación:

En caso de siniestro, deberá usted dirigirse por escrito, en primer lugar, al mediador (SPB, Apartado de Correo 99010 – 28080 Madrid) quien, a su vez, lo notificará a la Aseguradora.

En caso de no quedar satisfecho con el modo en que se tramita su reclamación, puede Ud. dirigirse por escrito al departamento de atención al cliente de Gan Eurocourtage Service des Relations avec les Consommateurs neuble Elysées La Défense - 7 Place du Dôme TSA 59876 2029 La Défense Cedex (Francia),

Reclamaciones externas de reclamación:

En caso de disputa, podrá usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, o recurrir a la Arbitraje, para el caso de que ambas partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

El Tomador del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros si consideran que la Entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE SINIESTROS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 10/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que se obliga a incorporar recargo a favor de la citada entidad aseguradora, si dicha entidad empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a los riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

c) el Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

UMEN DE LAS NORMAS LEGALES

Los acontecimientos extraordinarios cubiertos por las siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.

Los acontecimientos ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, guerra, sedición, motín y tumulto popular.

Los acontecimientos ocasionados por las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

2. Riesgos excluidos

a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarias.

g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i. Los causados por mala fe del asegurado.

j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

19 - DATOS DE CONTACTO

Cualquier petición de información o cualquier declaración de siniestro deberán dirigirse exclusivamente a SPB, Agencia de Seguros Vinculada, S.A., por los siguientes medios:

Por escrito:
SPB
Apartado de Correos 2225
28080 Madrid
Teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

Firma del Tomador /Asegurado

Firma del Asegurador

SEGURO ASOCIADO A FINANCIACION - INCLUYE ROBO

Riesgos cubiertos.

- Incendio, Explosión y Caída del rayo	100%
- Acción del agua	100%
- Inundación	100%
- Tormentas	100%
- Impacto	100%
- Acción del humo	100%
- Vandalismo	100%
- Efectos secundarios	100%
- Robo y Explotación	100%
- Daños de equipos electrónicos	100%
- Riesgos consorciables	incluidos

Riesgos excluidos.

A) Los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

1. Situaciones de carácter catastrófico, tales como:

a) Guerra, civil o internacional.

b) Catástrofe o Calamidad nacionales.

2. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.

3. Contaminación derivada de bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos polidlorados (PCT), u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto u otros productos derivados del asbesto, moho tóxico, MTBE (Eter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordran, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benzeno, Mirex y Toxafeno.

B) Los que afecten a los bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, reglamento u ordenanza.

C) Bienes que en ningún caso son cubiertos por el Asegurador:

Instalaciones nucleares; minas, túneles, así como los bienes situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; bancos de sangre y órganos.

Presas, embalses, muelles y embarcaderos; puentes, carreteras, diques y camino; bienes que forman parte de embarcaciones o son transportados en las mismas.

Materiales y mercancías cuando el daño que se les ha producido es consecuencia del proceso de fabricación o comprobación de los mismos; estructuras neumáticas y los bienes contenidos en las mismas.

Franquicia.

Todos los siniestros cuya indemnización no supere los 100 euros correrán a cargo del Asegurado. Los siniestros superiores a 100 euros se indemnizarán sin aplicación de franquicia alguna.

Este extracto es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o restringe en modo alguno el contenido de las Condiciones del mismo, que han sido aceptadas por el Asegurado y que son las únicas que rigen la cobertura de la póliza que a continuación se reseña.